

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Sabinas

Expediente: 139/2012

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 139/2012, promovido por usuario registrado como Coahuilense Comprometido en contra del Ayuntamiento de Sabinas se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día tres (03) de mayo de dos mil doce, el ciudadano presentó una solicitud de información con número de folio 000152212, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

Copia de la nómina completa, con nombres de todos los empleados, puesto, departamento y salario percibido, tanto de confianza, sindicalizados, eventuales, etc. del mes de febrero de 2012.

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha veintinueve (29) de mayo del año en curso el Ayuntamiento de Sabinas notificó prórroga excepcional a efecto de proporcionar respuesta.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha catorce (14) de junio del año dos mil doce, el sujeto obligado notificó al ciudadano respuesta en los siguientes términos:

Con fundamento en el Art. 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, usted podrá encontrar dicha información en la siguiente página:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

www.icaei.org.mx/ipmn/Dependencias/Sabinas, en el apartado 04. La remuneración mensual por puesto, el cual contiene una tabla donde se presenta el sueldo correspondiente al puesto que desempeñan los funcionarios públicos de los diferentes departamentos.

CUARTO. RECURSO. En fecha catorce (14) de junio del año dos mil doce. El solicitante presentó recurso de revisión en los siguientes términos.

La respuesta del sujeto obligado no corresponde a la información solicitada, yo no solicité conocer " la remuneración mensual por puesto" yo solicito " COPIA DE LA NOMINA COMPLETA, CON NOMBRES DE TODOS LOS EMPLEADOS, PUESTO, DEPARTAMENTO Y SALARIO PERCIBIDO, TANTO DE CONFIANZA, SINDICALIZADOS, EVENTUALES, ETC, DEL MES DE FEBRERO DE 2012" con esto quiero decir el listado que contiene el nombre del empleado o funcionario, su puesto, sus percepciones, sus deducciones, bonos y prestaciones, etc. independientemente de la Información Mínima que el sujeto obligado deba exhibir en su sitio de Internet, esta es una información pública que debe otorgarme.

QUINTO. TURNO. El día veinte (20) de junio del presente año, el Secretario Técnico, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 139/2012, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/440/12. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintidós (22) del mes de junio del año dos mil doce, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 139/2012, interpuesto por usuario registrado como Coahuilense Comprometido en contra del

Ayuntamiento de Sabinas. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veinticinco (25) de junio del año dos mil doce, se envió el oficio número ICAI/458/2012 al Ayuntamiento de Sabinas para efectos de notificación del recurso de revisión, otorgándole un plazo de cinco días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha once (11) de julio del año en curso el Ayuntamiento de Sabinas emitió contestación al presente recurso, en los siguientes términos.

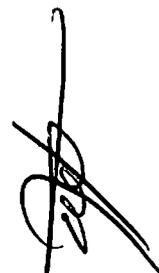
Sabinas, Coahuila. A 10 de Julio del 2012
UAI/099/2012

**LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO COAHUILENSE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.-**

En respuesta al oficio no. 458/2012, en el que remite el acuerdo de admisión, dictado en fecha 25 de Junio del 2012 , el cual obra dentro del expediente no. 139/2012 del recurso de revisión promovido por el C. Coahuilense Comprometido, en contra de los actos del Ayuntamiento de Sabinas, le comunico a Usted lo siguiente:



En la solicitud de información no. 00152212 "Copia de la nómina completa, con nombres de todos los empleados, puesto, departamento y salario percibido, tanto de confianza, sindicalizados, eventuales, etc. del mes de febrero de 2012." (sic), se señala lo siguiente:



El Ayuntamiento de Sabinas se encuentra comprometido con la transparencia y a su vez ha mostrado una evidente disposición para responder al C. Coahuilense Comprometido y a la población que así lo solicite la información de la gestión pública en los términos que señala la LAIPDP vigente, por ello fue proporcionada la versión pública gratuita que responde dicha solicitud, dando cumplimiento al Artículo 19 frac. IV de dicha Ley y al Artículo 111 que señala la obligación de dar acceso a la información se dará en la forma en que lo permita el documento de que se trate y que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información, y en este caso fue proporcionada la información que desde el inicio de la Administración ha sido mostrada, con las actualizaciones correspondientes en la página electrónica del municipio y que de conformidad con los criterios del Instituto que Usted tiene a bien representar ha cubierto los parámetros satisfactoriamente.



No obstante lo anterior y dada la disposición por parte del Ayuntamiento de Sabinas, me permito comunicarle que ascienden a más de 28 mil registros en 150 hojas la información solicitada y para ello se pone a disposición para su



consulta en las instalaciones de la Presidencia Municipal, el día 16 de Julio de 2012 a las 09:00 horas, con el Coordinador de Transparencia en el módulo de Acceso a la Información, a fin de que sea consultada la información, ratificando con ello su disposición para dar a conocer la información, actuando en apego a lo que marca la LAIPDP, en su Artículo 111 que señala, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas, si este fuere el caso, con referencial costo, me permito comunicar que con toda oportunidad el Ayuntamiento de Sabinas presentó ante el Congreso del Estado la Ley de Ingresos 2012, la cual fue autorizada y publicada en medios oficiales, en su totalidad, en ella se señalan los importes de cada uno de los trámites y servicios que ofrece el municipio, incluyendo el relativo al derecho de acceso a la información pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos le sean solicitados al Ayuntamiento causarán cobros, por lo que este Ayuntamiento puso a disposición del ciudadano la información en el estado en el que se encuentra, y sin procesamiento alguno y de conformidad con la Ley de Ingresos aplicable, toda vez que el C. Coahuilense Comprometido solicita copia de la nómina completa del mes de marzo.

El cobro por cada copia asciende a la cantidad de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.). Así mismo se aclara que el Art. 109 de la mencionada Ley no es aplicable toda vez que el Ayuntamiento de Sabinas, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia ha señalado que la información no pudiera ser proporcionada al solicitante, por lo que no tiene obligación alguna para absorber gastos de la entrega de la información.

Por lo anterior solicito dar por respondido el recurso de revisión correspondiente, en tiempo y forma, y me permito señalar que no ha existido negativa alguna para proporcionar la información solicitada en su totalidad o parcialmente, negligencia u opacidad, ya que estamos en apego a los artículos



antes señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
CONTRALOR MUNICIPAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LIC. CESAR ALEJANDRO FERNÁNDEZ PADILLA

c.c.p. Lic. Jesus Maria Montemayor Garza, Presidente Municipal
Archivo

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha tres (03) de mayo del año dos mil doce presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió respuesta a dicha solicitud el día catorce (14) de junio del año dos mil doce.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día quince (15) de junio del año dos mil doce, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día seis (06) de julio del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día catorce (14) de junio de dos mil doce, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por el licenciado César Alejandro Fernández Padilla en su calidad de Contralor Municipal y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si la información solicitada le fue proporcionada a la solicitante de forma completa de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

El hoy recurrente solicitó lo siguiente:

Copia de la nómina completa, con nombres de todos los empleados, puesto, departamento y salario percibido, tanto de confianza, sindicalizados, eventuales, etc. del mes de febrero de 2012.

En respuesta, el Ayuntamiento de Sabinas le proporciona una dirección electrónica comunicando que la información solicitada se encuentra a disposición en dicho sitio.

Derivado de lo anterior el recurrente se inconformó con la respuesta exponiendo que la liga a la que remite no presenta la información solicitada.

SÉPTIMO. El artículo 111 de la ley de la materia define cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

A partir de lo anterior este Instituto procedió al análisis de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Sabinas. a efecto de determinar si se proporcionó cada uno de los puntos solicitados por el hoy recurrente.

Conforme las constancias que obran en el expediente se advierte que, el Ayuntamiento de Sabinas proporcionó la dirección electrónica a www.icaí.org.mx/ipmn/Dependencias/Sabinas, en el apartado 04.

Por lo tanto se procedió a ingresar a dicha dirección misma que corresponde, ya que así pudo verificarse, a la Información Pública Mínima del Ayuntamiento de Sabinas. En el apartado 4 muestra el tabulador de remuneración y percepciones por cada puesto tanto de personal sindicalizado como de confianza.

Así, puede advertirse que de la dirección electrónica proporcionada no se obtuvo la nómina completa que incluyera nombre de todos los empleados, puesto, departamento y salario percibido, tanto de confianza, sindicalizados, eventuales, etc. del mes de febrero de 2012.

Cabe precisar que la información establecida como mínima en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila es un referente para que todos los sujetos obligados difundan, actualicen y pongan a disposición del público, en este caso a través de su página oficial, por lo menos la información pública que ahí se indica. Lo anterior a efecto de que la información esté a disposición y no sea necesario pedir mediante una solicitud de acceso a la información la misma. No obstante, lo anterior no es limitante para que la información que generen o posean las diferentes unidades administrativas, además de dichos supuestos contemplados en las fracciones correspondientes del artículo 19 de la ley de la materia, se den a conocer a quien así lo solicite.

En el caso de los documentos solicitados es oportuno aclarar lo que se entiende por nómina, conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

2. f. Relación nominal de los individuos que en una oficina pública o particular han de percibir haberes y justificar con su firma haberlos recibido.

De tal forma podemos señalar que si bien es cierto que la información pública mínima conforme al artículo 19 de la ley de la materia en su fracción IV establece la obligación de difundir la remuneración mensual por puesto, incluyendo todas las percepciones, lo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

cierto es que el solicitante requiere saber otra información consistente en la nomina de personal de la cual habrá de proporcionarse la información que incluya nombre, puesto, departamento y salario percibido del mes de febrero del presente año.

Así mismo, es de mencionarse que aun cuando la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, las entidades públicas deben **sistematizar la información**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 112 de la ley de la materia.

Cabe señalar que el sujeto obligado en su contestación al presente recurso pretendió subsanar la respuesta que entregó al ciudadano al señalar que podrá tener acceso a la información completa mediante consulta directa en las instalaciones de la Presidencia Municipal, sin embargo como se ha establecido por este Consejo, la subsanación que pretende hacer el Ayuntamiento de Sabinas resulta ineficaz por el momento procesal en que nos encontramos, toda vez que el ciudadano no tuvo oportunidad de conocer el cambio de modalidad a través del cual el sujeto obligado pretende dar la información completa y en su caso recurrir dicha respuesta.

Por lo anterior no obstante que es evidente la intención del Ayuntamiento de Sabinas de informar al ciudadano, no se garantizó el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del recurrente. Derivado de lo cual procede modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que proporcione la información solicitada de forma completa consistente en copia de la nómina completa que incluya nombre, puesto, departamento y salario percibido del mes de febrero del presente año. Lo anterior con fundamento en el artículo 127 fracción II en relación con el artículo 111 de la ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, protegiendo en todo caso los datos personales que en los documentos se pudiera contener.

Por lo anterior el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Sabinas para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

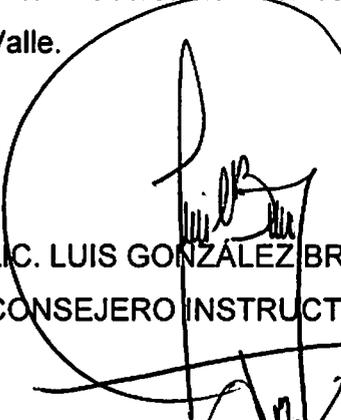
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día viernes



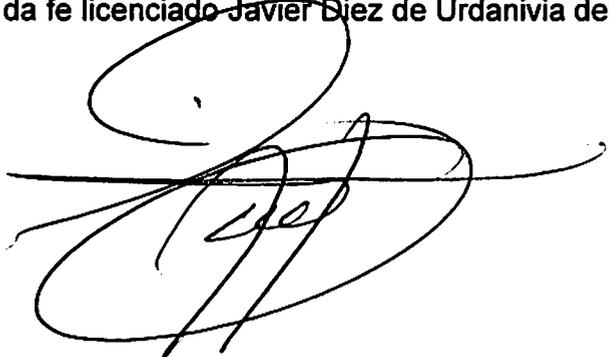
Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 139/2012

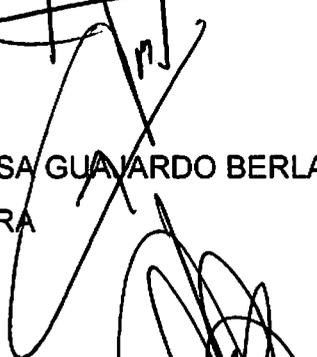
diecisiete de agosto del año dos mil doce, en la ciudad de San Buenaventura, Coahuila,
ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del
Valle.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR



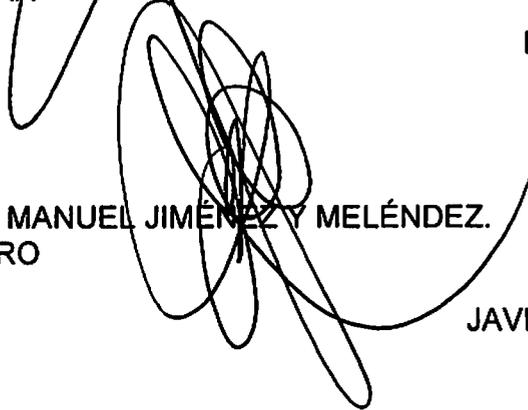
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAVARDO BERLANGA
CONSEJERA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO